



# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Expediente 14/3613/2024

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DE PISCINAS Y CAMPO DE FÚTBOL EN SANTA CRUZ DE BEZANA.**

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

#### Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

Tienen carácter contractual los documentos de proyecto: memoria, planos, cuadros de precios y el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como este pliego de cláusulas administrativas particulares. El adjudicatario deberá dar conformidad expresa a estos documentos el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP en adelante). La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE.

#### Cláusula 2. Órgano de Contratación.

Para el presente contrato el Órgano de Contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

#### Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El Órgano de Contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

### **Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

## **CAPÍTULO III. DEL CONTRATO.**





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 del Anexo I**, definido en el correspondiente proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el Órgano de Contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

### Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

### Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establece también en el **apartado 5 del Anexo I** citado. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

### Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. En este apartado se hará constar si se financia con Fondos Europeos y las disposiciones y actos a que debe someterse en dicho supuesto.

### Cláusula 9. Plazo.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

### **Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución las penalidades se establecen en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

### **Cláusula 11. Revisión de precios.**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 LCSP y 104 a 106 RGLCAP.

## **CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR.**

### **Cláusula 12. Aptitud para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

**Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.**

**Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.**

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

### **Cláusula 13. Clasificación y solvencia.**

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de Contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.**

**Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.**

La clasificación que corresponda a la obra, y si esta es exigible o no, y la solvencia económica y financiera y técnica en caso que no lo sea, se establece en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

El artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los







## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

### **Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

### **La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.**

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 24 del Anexo I**.

### **Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.**

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### **Cláusula 16. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

En el procedimiento abierto simplificado es obligatorio a todos los efectos contemplados en la LCSP, el certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas.

### **CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

#### **Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

### **Cláusula 17. Procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento **ABIERTO** y se llevará a cabo **atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP. **En este mismo apartado del Anexo se expresará el carácter o no de URGENCIA del procedimiento.**

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

### **Cláusula 18. Publicidad.**

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana que figura en el **apartado 37 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

**Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.**

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 36 del Anexo I** de este pliego.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

### **Cláusula 19. Criterios de adjudicación.**





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista algún criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 20 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

### Sección segunda. De la garantías

#### **Cláusula 20. Garantía provisional y garantía definitiva.**

En el caso de que el Órgano de Contratación haya acordado la exigencia de **garantía provisional** a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 RGLCAP.

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una **garantía definitiva**. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de **15 días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos







## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios.

La **garantía complementaria** se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

### **Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 34 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa en los términos del artículo 111 LCSP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

## **TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES.**

#### **Cláusula 22. Presentación de proposiciones.**

**La presente licitación tiene carácter electrónico.** Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo que se indique en el anuncio de licitación.

La utilización de estos servicios supone:

- a) La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- b) La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- c) La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Para participar en esta licitación, es **IMPORTANTE** que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público cumplimentando tanto los datos básicos como los datos adicionales; ver Guías de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) que encontrarán en la siguiente dirección:





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres/archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" en el plazo que se indique en la invitación. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Las proposiciones, junto con la documentación administrativa, se presentarán, dentro del plazo señalado en la invitación correspondiente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

**El plazo de presentación de proposiciones se indica en el apartado 10 del Anexo I**, dependiendo del tipo y carácter de procedimiento, valor estimado del contrato y otras circunstancias de acuerdo a lo dictado en el artículo 156 LCSP.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

### **Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.**

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre "SOBRE ÚNICO" en los supuestos en que en el procedimiento NO se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, cuando en el procedimiento SI se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor la oferta se presentará en dos sobres: "SOBRE A" y "SOBRE B":





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Se distinguen por tanto dos modalidades, **MODALIDAD I (“SOBRE ÚNICO”)** si no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y **MODALIDAD II (“SOBRE A” y “SOBRE B”)** si se contemplan estos criterios. **La modalidad aplicable y el contenido de los sobres en cada caso será el que se expresa en los apartados 18 y 22 del Anexo I al presente pliego.**

El Órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

### **Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.**

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

La actuación de la Mesa de Contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la Mesa de Contratación será la siguiente:

#### **MODALIDAD I – “SOBRE ÚNICO”**

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar un sólo sobre, al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los **5 días hábiles**, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 26** del presente pliego.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará, en su caso en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 26** al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

### MODALIDAD II DOS SOBRES: “SOBRE A” y “SOBRE B”

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar **dos sobres**, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura del “SOBRE A” que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de **tres días** para que los corrija y, en su caso, un plazo de **cinco días** para que presente aclaraciones o documentos. Estos plazos se verán reducidos a la mitad (**dos y tres días** respectivamente) en el caso de que el procedimiento se declare de urgencia conforme al **apartado 10 del anexo a este Pliego**.

La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor será evaluada:

- en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 146.2.a) LCSP, a un **COMITÉ formado por expertos** con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos
- en los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se efectuará por la propia Mesa de Contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los **informes técnicos** que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 LCSP

El Órgano de Contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 37 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los **5 días hábiles**, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 26** del presente pliego.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará, en su caso en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 26** al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

### **CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.**

**Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.







## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al Órgano de Contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La Mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que constituya la **garantía definitiva**, así como para que aporte en su caso el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP conforme al modelo del **Anexo VII** al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al pliego, y todo ello en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación. Este plazo se verá reducido a la mitad (**cinco días**) en el caso de que el procedimiento se declare de urgencia conforme al **apartado 10 del anexo a este Pliego**.

Cuando el empresario esté inscrito en algún Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en España o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente. **En el procedimiento abierto simplificado es obligatorio a todos los efectos contemplados en la LCSP, el certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas.**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél, siempre que la información que conste sea suficiente para acreditar todos los requisitos que se exigen en el Pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, **la Mesa de Contratación deberá requerir** al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

haya sido propuesta como adjudicataria, **que en el mismo plazo de 10 días hábiles en el que debe presentar la garantía definitiva, a contar desde el envío de la comunicación presenten la siguiente documentación.** Este plazo se verá reducido a la mitad (**cinco días**) en el caso de que el procedimiento se declare de urgencia conforme al **apartado 10 del anexo a este Pliego.**

### 1. Capacidad de obrar.

- 1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- 1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- 1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

### 2. Acreditación de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, de acuerdo con los artículos 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 32 del 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, podrán acreditar la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, entre otros:

- a) Mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o sede electrónica asociada.
- b) Mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

- c) Mediante un certificado electrónico cualificado de representante.
- d) Mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o de una inscripción practicada en un registro mercantil.

En el caso de actuaciones en nombre de persona jurídica, la capacidad de representación podrá acreditarse también mediante certificado electrónico cualificado de representante, entendiéndose en tal caso que el poder de representación abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública.

Igualmente, la persona con poder a efectos de representación deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

### 3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**Para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros**, los licitadores deberán presentar:

- Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la **clasificación exigida en el apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el Órgano de Contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

### **Contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.**

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado apartado

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el Órgano de Contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

### **Contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 80.000 euros.**

Salvo que el **apartado 11 del Anexo I** establezca lo contrario, en los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

#### **4. Habilitación empresarial.**

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

#### **5. Uniones Temporales de Empresarios**

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

### 6. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

#### Obligaciones con la Seguridad Social:







## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

**Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.** Este plazo se verá reducido a la mitad (**tres días**) en el caso de que el procedimiento se declare de urgencia conforme al **apartado 10 del anexo a este Pliego**.

En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de **10 días hábiles** para presentar la documentación que le sea requerida. **Este plazo se verá reducido a la mitad (cinco días) en el caso de que el procedimiento se declare de urgencia conforme al apartado 10 del Anexo I.**

**La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.** Este plazo se verá reducido a la mitad (**ocho días**) en el caso de que el procedimiento se declare de urgencia conforme al **apartado 10 del Anexo I.**

El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

### **Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

**La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.** Este plazo se verá reducido a la mitad (**ocho días**) en el caso de que el procedimiento se declare de urgencia conforme al **apartado 10 del Anexo I** a este Pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos que de conformidad con el **apartado 14 del Anexo I** al pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

## **TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

#### **Sección primera. De los abonos al contratista**

### **Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.**

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la **relación valorada mensual (u otro plazo que se establezca en el apartado 7 del Anexo I)** que dará lugar a la certificación que se expedirá a en los **diez días** siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del Órgano de Contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de **treinta días** los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de **treinta días** desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los **treinta días** siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de **treinta días** para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos **treinta días** desde la fecha de la correcta presentación de la





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 LCSP.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

### **Sección segunda. De las exigencias al contratista.**

#### **Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

#### **El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.**

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

### **Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia**

#### **Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **ANEXO V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

#### **Cláusula 31. Barreras arquitectónicas.**

El contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en dicha materia de conformidad con el Proyecto de Obras a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones, todo ello de conformidad con la normativa de aplicación..







## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### **Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal**

#### **Cláusula 32. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el Órgano de Contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

#### **Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria y su personal atenderán a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo quinta LCSP y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato,

### **Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños**

#### **Cláusula 34. Seguros.**

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

#### **Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinan en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

#### Cláusula 36. Cesión del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al pliego, de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 LCSP.

#### Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista de acuerdo a lo previsto en el **apartado 24 del Anexo I**, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

En caso de ser admisible la subcontratación, y salvo que se requiera que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, (ver **apartado 25 del Anexo I**), el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de Contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el Órgano de Contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA OBRA.

#### **Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.**

##### **Cláusula 38. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

##### **Cláusula 39. Interpretación del proyecto.**

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

#### **Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo**

##### **Cláusula 40. Comprobación del replanteo.**

Conforme establece el artículo 237 LCSP, dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 RGLCAP, se sujetará a las reglas del artículo 139 RGLCAP. Se podrá deducir de este trámite la necesidad de modificación del contrato con los límites expresados en este pliego y conforme al régimen previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

##### **Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud.**

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

### **Cláusula 42. Programa de trabajo.**

Cuando se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de **treinta días**, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del Órgano de Contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 RGLCAP. Este plazo se verá reducido a la mitad (**quinze días**) en el caso de que el procedimiento se declare de urgencia conforme al **apartado 10 del Anexo I**.

El Órgano de Contratación resolverá sobre el mismo dentro de los **15 días** siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

### **Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora**

### **Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.**

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se atenderán a las circunstancias del caso, pudiendo derivarse causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades que figuran en el **apartado 29.b) del Anexo I** al presente pliego.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el Órgano de Contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el Órgano de Contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I**, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 29.a) del Anexo I** al presente pliego.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

### **Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras**

#### **Cláusula 44. Modificación de las obras.**

El contrato podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP (excepcionalmente de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP)

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP y con el porcentaje máximo del precio inicial del contrato que se establezca, con el máximo del 20%.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

Conforme establece el artículo 242 LCSP, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo atender al procedimiento previsto en el artículo 242.4 y 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

#### **Cláusula 45. Suspensión de las obras.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 28 del Anexo I** al pliego.

### **CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **Sección primera. De la resolución del contrato**

#### **Cláusula 46. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 LCSP así como las previstas en el **apartado 30 del Anexo I** al pliego.







## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

### **Sección segunda. De la terminación de la obra.**

#### **Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.**

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 RGLCAP.

#### **Cláusula 48. Recepción de la obra.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de **diez días**, formule las





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el Órgano de Contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

### **Cláusula 49. Medición general y certificación final.**

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses (**apartado 33 del Anexo I**), contados a partir de la recepción, el Órgano de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

### **Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación**

### **Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 34 del Anexo I** al presente pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista. Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 243.3 LCSP, dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de **60 días**. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de **diez días** preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el Órgano de Contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el Órgano de Contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

### **Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.**

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 244 LCSP.

### **Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos**

### **Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

### **Cláusula 53. Recursos**

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

POR LA ADMINISTRACIÓN - FECHA Y FIRMA

CONFORME EL ADJUDICATARIO - FECHA Y FIRMA





# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### 1.- Definición del objeto del contrato: **(Cláusula 5)**

#### **OBRAS DE: ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DE PISCINAS Y CAMPO DE FÚTBOL EN SANTA CRUZ DE BEZANA.**

**Código/s CPV: 45212000-6** Trabajos de construcción de edificios relacionados con el ocio, los deportes, la cultura y el alojamiento y restaurantes

**Código CPA: 41.00.40** Trabajos generales de construcción de edificios no residenciales (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación)

División en lotes: **NO**

Justificación de la no división en lotes del contrato:

Desde la perspectiva técnica el contrato constituye una unidad de obra en su conjunto, sin que sea posible la prestación independiente de tareas (art. 99.3.b) LCSP).

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Es precisa la renovación de los equipamientos del edificio de vestuarios y servicios de las dotaciones deportivas de piscina al aire libre y campo de fútbol colindantes, actualmente con déficits de accesibilidad, adecuación funcional y servicio para personas con movilidad reducida, mejorando la calidad de uso de este inmueble para los ciudadanos.

#### 2.- Órganos administrativos. **(Cláusulas 2, 26 y 28)**

Órgano de Contratación: **Alcaldía**

Dirección postal: **Plaza de Cantabria 1 - 39100 - Santa Cruz de Bezana, Cantabria.**

#### 3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. **(Cláusula 4)**

**Servicios Técnicos Municipales en coordinación con la Dirección Técnica responsable del contrato.**

#### 4.- Valor Estimado. **(Cláusula 6)**

Valor estimado: **236.557,49 €**, IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

|  |                     |
|--|---------------------|
| Presupuesto de ejecución material: .....       | 165.656,50 €        |
| Gastos Generales (13%) .....                   | 21.535,35 €         |
| Beneficio Industrial (6%) .....                | 9.939,39 €          |
| Presupuesto de contrata .....                  | 197.131,24 €        |
| Importa máximo modificado previsto (20%) ..... | 39.426,25 €         |
| Total valor estimado .....                     | <b>236.557,49 €</b> |

Sujeto a regulación armonizada: **NO**

#### 5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara<sup>1</sup>. **(Cláusulas 7 y 8)**

|                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
| Presupuesto (IVA excluido): ..... | 197.131,24 € |
| IVA (tipo).....                   | 21%          |
| IVA (importe).....                | 41.397,56 €  |

<sup>1</sup> Si el contrato es de **tramitación anticipada**, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.







## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)..... **238.528,80 €**

Cofinanciación: ..... **NO**

Anualidades (IVA incluido): **2024**

Financiación con Fondos Europeos: **NO**

**Partida presupuestaria:**

**342/63200 Gastos inversión renovación instalaciones deportivas.**

### **6.- Revisión de precios. (Cláusula 11)**

**NO procede**

### **7.- Régimen de pagos. (Cláusula 28)**

Expedición de certificaciones: **Periodicidad mensual**

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Por materiales acopiados: **SI**

Por instalaciones y equipos: **NO**

### **8.- Plazo de ejecución. (Cláusulas 9, 21 y 43)**

Plazo Total: **CUATRO (4) MESES**

Plazos Parciales: **NO**

Recepciones parciales: **NO procede**

### **9.- Programa de trabajo. (Cláusula 42)**

Obligación de presentar un programa de trabajo tras la contratación: **No es preciso.**

### **10.- Procedimiento, criterios de adjudicación y plazo de presentación de proposiciones. (Cláusulas 17, 19 y 22)**

Tramitación anticipada: **NO**

Tramitación:

Procedimiento: **ABIERTO SIMPLIFICADO**

Criterios de adjudicación:

• **Criterios no valorables en cifras o porcentajes.**

• **Criterios valorables en cifras o porcentajes.**

URGENCIA<sup>2</sup>: **NO**

Plazo de presentación de proposiciones: **20 días.**

### **11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 12, 13, 14 y 26)**

Es exigible clasificación: **NO.**<sup>3</sup>

Clasificación exigible, **o sustitutoria de solvencia en caso de no ser exigible:**

- **Clasificación otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015:**  
**Grupo C, Subgrupos 4 y 6, Categoría 2**

<sup>2</sup> Artículo 119 LCSP

<sup>3</sup> Artículo 77.1.a) de la LCSP. exigible para contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**Solvencia financiera:** Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato. Se considerará que la empresa tiene solvencia económico-financiera si en al menos dos de los tres últimos años la declaración relativa al volumen anual de negocios es igual o superior al valor estimado del contrato.

**Solvencia técnica** (artículo 88 LCSP):

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno de los dos medios siguientes:

**a.- Relación de obras de edificación o de rehabilitación o reforma de edificaciones con presupuesto superior o análogo al de la obra en licitación, y que se hayan realizado en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificado de buena ejecución.** La relación contendrá un máximo de diez obras.

En la citada relación se indicarán para cada obra el presupuesto de ejecución material, el ámbito y características de la actuación, el promotor, el plazo de ejecución y la fecha de finalización de la obra.

Al efecto para cada una de las obras se deberá aportar documentación que acredite fehacientemente que la empresa ha ejecutado estos trabajos, preferentemente certificaciones del promotor de las obras.

Se considerará que la empresa cumple con este requisito si ha ejecutado, como mínimo, **tres obras de obras de edificación o de rehabilitación o reforma de edificaciones** (el importe individual de cada obra deberá ser superior al 50% del importe del contrato), **en el curso de los últimos cinco años.**

**b.- Disposición de personal en la empresa y medios mínimos en ejecución de la obra:**

- **Personal en la empresa:** Cuatro trabajadores con la categoría mínima de oficial (dos trabajadores) y peón (dos trabajadores). Deberá acreditar que ha mantenido esta estructura mínima de personal durante los últimos tres años.
- **Medios** (maquinaria adscrita a la obra). Deberá disponer al menos un vehículo de transporte (furgón o furgoneta), así como los útiles individuales mínimos para el trabajo y la seguridad personal.

El ofertante declarará la relación de obras realizadas (a.-) o la disposición del personal y medios descritos (b.-), sin que sea preciso acreditación hasta que se le requiera tras la adjudicación en su caso.

**Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2 LCSP, siendo este contrato de valor estimado inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará únicamente por el apartado b.- Disposición en la empresa del siguiente personal, y medios mínimos para la ejecución de la obra, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado a.- relativo a la ejecución de un número determinado de obras.**

### 12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 15)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales<sup>4</sup>: **NO**

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: **NO**

<sup>4</sup>

Artículo 76.3 LCSP





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### 13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 12 y 26)

Procede: **SI - SE INTEGRA EN EL REQUERIMIENTO DE SOLVENCIA TÉCNICA O CLASIFICACIÓN EN SU CASO**

### 14.- Empresas no comunitarias. (Cláusula 27)

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias: **SI**

### 15.- Garantía provisional y garantía definitiva. (Cláusula 20)

Garantía Provisional: **NO**

Garantía definitiva

**5 por 100 del precio final ofertado excluido el IVA.**

Constitución mediante retención en el precio: **NO**

### 16.- Garantía complementaria<sup>5</sup> (Cláusula 20) y otras garantías sectoriales.

Garantía complementaria: **SI.**

Exigible por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: **5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Otras garantías sectoriales: **NO.**

### 17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 26 y 34)

Procede: **SI**

Aportación obligatoria del certificado de compañía aseguradora de estar al corriente de pago de un seguro de responsabilidad civil, por riesgos profesionales o empresariales que cubra contingencias relativas al objeto del contrato por importe mínimo de **250.000,00 euros** en concepto de indemnización.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

### 18.- Forma de las proposiciones. (Cláusula 23)

Las proposiciones deberán presentarse, o bien en "SOBRE ÚNICO", o bien en DOS SOBRES ("SOBRE A" y "SOBRE B"), **de acuerdo a dos modalidades posibles:**

- **MODALIDAD I:** "SOBRE ÚNICO"; **SIN** criterios no valorables en cifras o porcentajes.
- **MODALIDAD II:** "SOBRE A" y "SOBRE B"; **CON** criterios no valorables en cifras o porcentajes.

**LA MODALIDAD APLICABLE A ESTE PROCEDIMIENTO ES LA MODALIDAD II. "SOBRE A" y "SOBRE B"; CON criterios no valorables en cifras o porcentajes.**

**Se recuerda que, en cualquier MODALIDAD, el/los sobre/s se debe/n presentar firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (ver Cláusula 22).**

<sup>5</sup>

Artículo 107.2 LCSP





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

La documentación a incluir en cada sobre dependiendo de la modalidad es la siguiente:

### MODALIDAD I (NO APLICABLE en este procedimiento)

“**SOBRE ÚNICO**”: DECLARACIÓN RESPONSABLE y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

- **Declaración responsable** realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego.

Caso de UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:

- En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** conforme al modelo del **Anexo II** al pliego.
- Deberá aportarse en caso de Unión Temporal de Empresas el **compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

- **Documentación de los criterios valorables en cifras o porcentajes.**

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación NO dependa de un juicio de valor. Esta documentación se ajustará también al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego.

### MODALIDAD II (APLICABLE en este procedimiento)

“**SOBRE A**”: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

- **Declaración responsable** realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al presente pliego.

Caso de UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:

- En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego.
- Deberá aportarse en caso de Unión Temporal de Empresas el **compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

- **Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.**  
Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, atendiendo a lo señalado en el **apartado 22 de este Anexo I.**

**“SOBRE B”:** DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

- **Documentación de los criterios valorables en cifras o porcentajes.**  
Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación NO dependa de un juicio de valor, atendiendo a lo señalado en el **apartado 22 de este Anexo I.**

### 19.- Criterios de adjudicación - valoración. (Cláusula 19)

**Modalidad II: “SOBRE A” y “SOBRE B”.** Inclusión de criterios evaluables mediante un juicio de valor, no valorables en cifras o porcentajes.

#### (SOBRE A) Criterios no valorables en cifras o porcentajes

#### CRITERIOS:

##### Mejora 1.

Opciones de tratamiento del pavimento de la rampa de acceso a los vestuarios del campo de futbol desde el propio campo de juego, al Este de la edificación (ver planos 00PEA\_01 y 00PEA\_01).

##### Mejora 2.

Opciones de concreción (definición de modelos) y mejora de calidad en el equipamiento (baldas y taquillas) de los vestuarios que sirven al campo de futbol, atendiendo como nivel básico mínimo a las descripciones en los apartados 14.01, 14.02 y 14.03 del capítulo de presupuestos y mediciones de proyecto.

#### VALORACIÓN

##### Mejora 1.

- Se valorará la mejor oferta con un máximo de **5,00 puntos** y el resto de las ofertas de mejora en proporción motivada. En caso de no ofertar mejora al respecto, se valorará la oferta con **0,00 puntos**.

##### Mejora 2.

- Se valorará la mejor oferta con un máximo de **15,00 puntos** y el resto de las ofertas de mejora en proporción motivada. En caso de no ofertar mejora al respecto, se valorará la oferta con **0,00 puntos**.

TOTAL PONDERACIÓN DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES: **20,00 %** (20,00 puntos máximos en este capítulo, habiendo previsto un total de 100,00 puntos máximos posibles -incluyendo criterios no valorables en cifras y criterios valorables con formulas o porcentajes-).

**Para poder acceder a la siguiente fase el licitador deberá obtener una puntuación mínima de 10,00 puntos, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP.**







## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### (SOBRE B) Criterios valorables en cifras o porcentajes

#### Oferta económica

Podrán presentarse propuestas económicas a la baja sobre el presupuesto del proyecto.

#### VALORACIÓN

#### Oferta económica: Máximo 80 puntos

Para determinar la puntuación económica de las ofertas presentadas se procederá del siguiente modo:

- a) Se establecerá el porcentaje de baja de cada oferta (**Bi**), calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

**Bi** =  $100 \times (1 - (Ofi / PECp))$ ; donde **Ofi** es la oferta económica (en Presupuesto de Ejecución por Contrata –PEC-, sin IVA) y **PECp** es el Presupuesto de Ejecución por Contrata (sin IVA) del proyecto.

- b) La oferta económica se valorará con un máximo de **80,00 puntos** de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Vi = 80 - (80 \times (a / b)^2)$$

Siendo:

$$a = B_{\text{máx}} - Bi$$

$$b = B_{\text{máx}} - (B_{\text{mín}}/2)$$

Donde:

**Vi** es la puntuación de la oferta concreta que se valora

**Bmáx** es la baja máxima (%) entre las ofertas presentadas.

**Bi** es la baja (%) de la oferta concreta que se valora

**Bmín** es la baja mínima (%) entre las ofertas presentadas.

#### JUSTIFICACIÓN DE FÓRMULAS

Con las fórmulas aplicables se consigue:

- Que las ofertas ajustadas al precio base de licitación obtengan 0,00 puntos.
- Que la oferta más económica obtenga la mayor puntuación (80,00 puntos)
- Que la puntuación no sea aritméticamente proporcional a las ofertas económicas, atenuando la valoración en bajas elevadas que pueden redundar en un decremento de la calidad de la obra.

TOTAL PONDERACIÓN DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES: **80,00 %** (80,00 puntos máximos en este capítulo)

#### 20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: **SI**

**Parámetros objetivos que permiten identificar las ofertas está en situación de presunción de anomalía:**

Se considerará una oferta en presunción de anomalía en el siguiente supuesto:  
Cuando la oferta individual “Ofi” que se evalúe sea inferior a la media de todas las ofertas, reducida en un 10%:  $((\sum OFi) / “N”) \times 0,90$ ; siendo “N” el número de ofertas.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el artículo 149 LCSP.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Esta condición exigente (estarán en presunción de anormalidad las bajas efectivas inferiores a 10 puntos porcentuales de la media de las ofertas) está justificada por el ajuste del proyecto a precios de mercado y por la situación de alza de costes que aconseja la limitación de ofertas a la baja.

### 21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 22)

Procede: **NO**

### 22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 23)

#### DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (“SOBRE A” en MODALIDAD II aplicable)

Se deberá presentar una **MEMORIA** que justifique las ofertas en relación a los criterios y ponderación descritos en el apartado 19 de este ANEXO:

##### Mejora 1.

Opciones de tratamiento del pavimento de la rampa de acceso a los vestuarios del campo de fútbol desde el propio campo de juego, al Este de la edificación (ver planos 00PEA\_01 y 00PEA\_01).

##### Mejora 2.

Opciones de concreción (definición de modelos) y mejora de calidad en el equipamiento (baldas y taquillas) de los vestuarios que sirven al campo de fútbol, atendiendo como nivel básico mínimo a las descripciones en los apartados 14.01, 14.02 y 14.03 del capítulo de presupuestos y mediciones de proyecto.

#### DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (“SOBRE B” en MODALIDAD II aplicable)

##### Oferta económica

Propuesta económica a la baja sobre el precio base de licitación que se expresa a continuación:

|  |              |
|--|--------------|
| Presupuesto de ejecución por contrata (IVA excluido):..... | 197.131,24 € |
| IVA (tipo).....  | 21%          |
| IVA (importe).....   | 41.397,56 €  |
| Presupuesto base de licitación (IVA incluido) .....        | 238.528,80 € |

El ofertante deberá formular una propuesta económica de ejecución del contrato, que no podrá ser superior al precio base de licitación debiendo expresarlo del siguiente modo:

|  |     |
|--|-----|
| Presupuesto de ejecución por contrata (IVA excluido):..... | €   |
| IVA (tipo).....  | 21% |
| IVA (importe).....   | €   |
| Presupuesto base de licitación (IVA incluido) .....        | €   |





### 23.- Condiciones especiales de ejecución<sup>6</sup>. (Cláusula 10)

- De tipo medioambiental: deberán gestionar los residuos generados durante la ejecución de la obra conforme a la normativa aplicable.
- De tipo social: Deberán garantizar la protección adecuada de los trabajadores en el ejercicio de sus tareas con el equipamiento más adecuado y exigido en cada caso, teniendo en cuenta en su caso, los requerimientos sanitarios de prevención, por razón del coronavirus u otra situación que precise medidas excepcionales.

### 24.- Ejecución del contrato. (Cláusula 14)

Obligación de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: **NO**

### 25.- Subcontratación. (Cláusula 37)

Subcontratación:<sup>7</sup> **Admisible, con el límite del 30% del importe del contrato.**

Pago directo a los subcontratistas: **NO**

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar: **NO. Deberá comunicar por escrito al Órgano de Contratación, tras la adjudicación del contrato, la intención de celebrar subcontratos con el límite establecido.**<sup>8</sup>

### 26.- Cesión del contrato. (Cláusula 36)

Salvo los supuestos de sucesión a que se refiere el artículo 98 LCSP no será admisible la cesión del contrato. De ser tolerable la cesión resultaría una restricción de la competencia del mercado.

### 27.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 44)

Procede: **SI**

- Cabe la posibilidad que después de los estudios y comprobaciones realizadas en el proyecto, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en su elaboración y en la redacción de sus especificaciones técnicas, y en el ámbito de la obra puedan:
  - aparecer patologías en la edificación o servicios afectados no conocidos o que no hayan sido detectados,
  - precisar el ajuste de la prestación a determinaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas o de seguridad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato,
  - aparecer otras circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

En los supuestos antedichos, el porcentaje estimado máximo que puede afectar al total del presupuesto se valora en un 20% del presupuesto de ejecución material de este Proyecto.

<sup>6</sup> El artículo 202 LCSP establece que, en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2.

<sup>7</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 215.1 LCSP el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga en los pliegos.

<sup>8</sup> Artículo 215.2.b) LCSP





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### 28.- Suspensión. (Cláusula 45)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.**

### 29.- Penalidades. (Cláusulas 10, 35, 37 y 43)

- a) Por demora: **de conformidad con lo establecido en el artículo 193 LCSP.**
- b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:  
Conforme a lo previsto en el artículo 192 LCSP se impondrán penalidades al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en ejecución del contrato. **Se aplicará una penalidad del 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el Ayuntamiento estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente, sin que en conjunto puedan superar el 50% del precio del contrato. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta como circunstancia agravante.**  
Para la imposición de estas penalidades se sustanciará un procedimiento con trámite de audiencia al contratista.  
Las penalidades impuestas podrán ser cobradas subsidiariamente con cargo a la garantía definitiva.  
En todo caso, la imposición de las penalidades no exime al contratista de su obligación legal en cuanto a reparación de defectos.
- c) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales. **NO SE REQUIERE**
- d) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:<sup>9</sup> **motivadamente con los límites definidos en el apartado b) por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.**
- e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:<sup>10</sup> **motivadamente con los límites definidos en el apartado b) por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.**
- f) Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación:<sup>11</sup> **motivadamente con los límites definidos en el apartado b) por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.**
- g) Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:<sup>12</sup> **NO PREVISTO**

### 30.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 46)

**No se establecen causas de resolución del contrato distintas a las recogidas en los artículos 211 y 245 LCSP.**

### 31.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 3)

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del

<sup>9</sup> Artículo 202 LCSP

<sup>10</sup> Artículo 201 LCSP

<sup>11</sup> Artículo 215.3.a) LCSP

<sup>12</sup> Artículo 217.2 LCSP. Será obligatoria en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

contratista hasta un importe del **3% del precio de la obra**, o el que en su caso determine el licitador en su oferta en el supuesto de que se incluya como criterio de adjudicación la mejora por parte de los licitadores de este porcentaje. Cuando excedan de este porcentaje, los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta de la Administración.

### **32.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra<sup>13</sup>. (Cláusula 47)**

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 45 días hábiles

### **33.- Certificación final. (Cláusula 49)**

Plazo de aprobación: tres meses tras la recepción.

### **34.- Plazo de garantía.<sup>14</sup> (Cláusulas 21 y 50)**

**UN AÑO**

### **35.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 32)**

Duración: **5 AÑOS** desde el conocimiento de esa información.<sup>15</sup>

### **36.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos<sup>16</sup>. (Cláusula 18)**

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de **12 (doce) días** antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### **37.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 24)**

La dirección de acceso al perfil de contratante es:

**<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilcontratante>**

### **38.- Observaciones.**

**No se incluyen.**

POR LA ADMINISTRACIÓN,  
FECHA Y FIRMA:

CONFORME EL ADJUDICATARIO  
FECHA Y FIRMA

<sup>13</sup> Artículo 163 RGLCAP

<sup>14</sup> Artículo 243.3 LCSP

<sup>15</sup> Artículo 133.2 LCSP.

<sup>16</sup> Artículo 138.3 LCSP. En el caso de la tramitación por urgencia se estará a lo dispuesto en el art.







# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

## ANEXO II

### MODALIDAD I. "SOBRE ÚNICO" **NO APLICABLE**

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña ..... con DNI.....  
en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....  
entidad que **[SI] [NO]** cumple las condiciones de PYME, con NIF.....  
y domicilio fiscal en.....  
calle..... número.....  
enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día.....  
y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de **OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DE PISCINAS Y CAMPO DE FÚTBOL EN SANTA CRUZ DE BEZANA**, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, **con la siguiente oferta:**

.....

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.<sup>17</sup>

Asimismo, **DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que la empresa cuenta con certificado de estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas, el cual aportará de resultar adjudicataria.
- Que se integra la solvencia por medios externos:
  - Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
  - No.
- Que se trata de empresa extranjera:

<sup>17</sup> Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo V** al presente pliego.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales. **No requerido conforme al apartado 12 del Anexo I**

Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato. **No requerido conforme al apartado 12 del Anexo I**

- Que la empresa a la que representa emplea a (marque la casilla que corresponda):
  - Menos de 50 trabajadores
  - 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda):
    - cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
    - cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda):
  - emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
  - emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
  - en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- **Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:** .....

Fecha y firma del licitador.

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

## ANEXO III

### MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

#### MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....

NIF.....

con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en .....

en la calle/plaza/avenida..... C.P.....

y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) ..

.....  
con poderes suficientes para obligarle en este acto.

#### AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....

NIF.....

para responder de las obligaciones de ejecución de las obras de **OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DE PISCINAS Y CAMPO DE FÚTBOL EN SANTA CRUZ DE BEZANA**, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana por

importe de:

(en letra)..... euros:

(en cifra)..... euros:

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número. ....

(lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los Apoderados)





# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

## ANEXO IV

### MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

#### MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....  
(1)..... (en adelante, ASEGURADOR),  
con domicilio en .....  
calle ..... NIF .....,  
debidamente representado por Don (2) .....  
con poderes suficientes para obligarle en este acto, con fecha .....

#### ASEGURA

A (3)..... NIF .....  
en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana  
hasta el importe de euros (4) .....  
en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de  
Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la  
que se rige el contrato de **OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DE  
PISCINAS Y CAMPO DE FÚTBOL EN SANTA CRUZ DE BEZANA**, en concepto de  
garantía (5).....  
para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan  
derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente  
al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al  
asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del  
asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador  
deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan  
corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer  
requerimiento en los términos de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que El Ayuntamiento de Santa  
Cruz de Bezana autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido  
en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria,

(lugar y fecha)

(firma - ASEGURADOR)

#### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.





# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

## ANEXO V

### DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social  
C/Vargas 53 - 4ª planta - 39010- Santander; telf.: 942 374 012
- Centro de Atención e Información de la Seguridad Social en Santander  
C/. Calvo Sotelo 8 - 39002 Santander; telf.: 942 394 621  
C/ César Llamazares 9 - 39011- Santander
- Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)  
C/. Hernán Cortés 9 - 3ª planta (Edificio Macho) - 39003- Santander; telf.: 942 207 508
- Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo del Gobierno de Cantabria  
C/. Paseo General Dávila 887 bajo - 39006 – Santander; telf.: 942 207 090; [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. [www.aytobezana.com](http://www.aytobezana.com)  
Concejalía de Desarrollo Local.- Plaza de Cantabria 1 - 39100 - Santa Cruz de Bezana; telf.: 942 580 001 y Agencia Desarrollo Local; telf.: 942 585 825  
Avda. José María de Pereda (Nave de Rada) - 39100 - Santa Cruz de Bezana.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria  
[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)  
C/. Calvo Sotelo 27- 39002 - Santander - Tfno.: 942 204 000
- Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT)  
Paseo Pereda 13-14 - 39004 – Santander; telf.: 942 207 568  
[www.agenciacantabratributaria.es](http://www.agenciacantabratributaria.es)
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana [www.aytobezana.com](http://www.aytobezana.com)  
Concejalía de Economía y Hacienda y Servicios Municipales Económicos.  
Plaza de Cantabria1 - 39100 - Santa Cruz de Bezana; telf.: 942 580 001

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Dirección General de Medio Ambiente, Gobierno de Cantabria [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)  
C/. Lealtad 24 (Edificio Matorras) - 39002 – Santander; telf.: 942 202 323
- Ayuntamiento de de Santa Cruz de Bezana [www.aytobezana.com](http://www.aytobezana.com)  
Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo y Obras. Plaza de Cantabria 1 - 39100 - Santa Cruz de Bezana; telf.: 942 580 001

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Dirección General de Igualdad y Mujer Gobierno de Cantabria [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)  
C/. Castelar 5, 1º - 39004 – Santander; telf.: 942 207 295

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Dirección General de Política Social Gobierno de Cantabria [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es)  
Pº General Dávila 87 Bajo - 39006 – Santander; telf.: 942 207 726
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana [www.aytobezana.com](http://www.aytobezana.com)  
Concejalía de Servicios Sociales y Trabajadores Sociales.  
Plaza de Cantabria 1 - 39100 - Santa Cruz de Bezana; telf.: 942 580 001







# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

## ANEXO VI

### MODALIDAD II. 2 SOBRES. “A” y “B” **APLICABLE**

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

**Este modelo se deberá presentar en el “SOBRE A” Declaración responsable y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

D./Dña ..... con DNI .....  
en nombre (propio) o (de la empresa que representa) .....  
entidad que **[SI] [NO]** cumple las condiciones de PYME, con NIF .....  
y domicilio fiscal en .....  
calle ..... número .....  
al objeto de participar en la **OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DE PISCINAS Y CAMPO DE FÚTBOL EN SANTA CRUZ DE BEZANA**, convocada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, **DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna. Que se encuentra conforme con los pliegos de condiciones que rigen la licitación y los acepta íntegramente.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y con la Seguridad Social.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios
- Que Autoriza al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Cantabria así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación
- Que se integra la solvencia por medios externos:
  - Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
  - No.
- Que se trata de empresa extranjera:
  - Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
  - No.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales. **No requerido conforme al apartado 12 del Anexo I**

Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato. **No requerido conforme al apartado 12 del Anexo I**

- Que la empresa a la que representa emplea a (marque la casilla que corresponda):
  - Menos de 50 trabajadores
  - 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda):
    - cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
    - cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
  
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
  
- Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda):
  - emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
  - emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
  - en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
  
- Que está registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que el correo electrónico con el que se ha inscrito es el que consta indicado..... y que ha incorporado la presente licitación a "Mis licitaciones", a efectos de recibir cualquier novedad que se produzca en la misma así como las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

**Cabe presentar de forma alternativa la DEUC: Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esp/>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Fecha y firma del licitador.

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**





# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

## ANEXO VII

### MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS<sup>18</sup>.

D./Dña ..... con DNI .....  
en nombre (propio) o (de la empresa que representa) .....  
con NIF .....

al objeto de participar en la **OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DE PISCINAS Y CAMPO DE FÚTBOL EN SANTA CRUZ DE BEZANA**, convocada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana,

y

D./Dña ..... con DNI .....  
en nombre (propio) o (de la empresa que representa) .....  
con NIF .....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad .....  
.....  
a favor de la entidad .....  
son los siguientes<sup>19</sup>:  
.....  
.....  
.....
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios descritos.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador

Firma de la otra entidad

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE**

<sup>18</sup> Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

<sup>19</sup> Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

